

Y SIN SER OYDOS, Y AUN SIN LA AUTORIDAD DE PLENA JUSTICIA." (Cartas de Indias, pág. 149.)

Mas el tenor mismo de esa carta que se cita prueba que, en concepto de los que la suscribieron la *información* era un procedimiento jurídico; es decir, la introduccion, la base de un proceso. Si no hubiera sido tal la mente de los Provinciales, sino que á la palabra *información* hubiera atribuido solamente una significacion genérica y vulgar, no habrían fundado su solicitud en la razon de que las *informaciones* se hacian *sin parte y sin ser oidos* (es decir, sin citacion prévia) y *aun sin la autoridad de plena justicia* (es decir, sin competencia legitima); formalidades legales que no podrían haber reclamado, sino en el supuesto de una secuela jurídica.

Que la información contra el P. Bustamante tuvo todos los adminículos que constituyen un procedimiento jurídico se demuestra con solo mirar en la actuacion practicada. A ella procedió formal denuncia, pág. de la 1ª á la 4ª del „Libro de sensacion;" interrogatorio formado con sujecion al tenor de la denuncia; pág. 4ª á la 7ª; siguió luego el auto cabeza de proceso, en que consta que el Diocesano iba á proceder, de oficio, contra el Predicador por „ciertas cosas" que dijo en un sermón „sobre la devocion y romeria de nuestra Señora de Guadalupe;" y á continuacion se evacuaron las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos atentatorios denunciados. Intervinieron, pues, todos los constituyentes de un procedimiento judicial, que si no llegó á afectar la forma de un proceso ultimado por sentencia, no por esto dejó de ser un proceso incoado (PROCEDIMIENTO. Cada uno de los actos ó pasos concernientes

á la instrucción de un proceso.) Dice, de la leng. art. ídem.

No han incurrido, pues, en temeridad ni arbitrariedad los que, como el P. Anticoli han hecho uso de la palabra *proceso*, para designar la actuacion sustanciada en averiguacion de los hechos atentatorios del P. Bustamante: y si ha incurrido en error quien pretende no dar, en nuestro caso, á la palabra *Informacion*, sino la significacion genérica y vulgar.

Mas por qué ese procedimiento judicial, ó sea información, ó parte de un proceso, no haya llegado á tener la forma de un plenario en estado de sentencia, y de ejecutoria de ella, lo diremos proxíamente.

C.

Sigue la nota del „Libro de sensacion."

„Decir que el Arzobispo no dió *sentencia* por tal ó cual motivo supone que la información es una *causa en forma*, el P. Bustamante *reo* y el Arzobispo su juez natural; tales afirmaciones son imperdonables en un eclesiástico que debe saber bien que el P. Bustamante no tenía más jueces que su comisario y su Ministro General; es decir, los superiores inmediatos de su Orden; por lo mismo la información no puede ser *causa* ó *proceso*, ni el Arzobispo *juez*. En la misma equivocacion incurre un letrado piadosísimo y de relevantes prendas, cuando dice en su opúsculo intitulado „La Sina. Virgen de Guadalupe" (§ XIV) que „fue *procesado* el P. Bustamante *canónicamente*", pues ya vamos viendo que no hubo semejante proceso." (Pág. 131.)

CONTESTACION.

Lo que no solo vamos viendo, sino que hemos visto ya con toda claridad, y sin temor de equivocarnos, es que: por sacar en hombros al P. Bustamante del abismo en que lo precipitó su sermón, el anotador cerró los ojos para no leer lo que dijo en su declaración el B. Puebla. „Fuéle leydo (dice la declaración) un interrogatorio hecho por ciertos memoriales que traxeron diversas personas que oyeron predicar á fray francisco de bustamante, provincial de la orden de San Francisco, antier dia de nuestra Sra. de la Natividad, que se contaron ocho del presente mes de Septiembre, por el cual fué declarando lo siguiente.—El qual suplicó á su señoría que no le mandase decir en esta CAUSA, pues el sermón fué público y hay muchos testigos, porque él es capellan del ilustrísimo birrey y de la audiencia real, y recibirá señalada merced que no se le mande decir en esta CAUSA, y su señoría reverendísima le dixo, que porquesta CAUSA es de materia sutil y de letrados, conviene tomar el dicho suyo como de persona docta y leyda que notaría bien lo que oyó” (Pág. 21.)

Después de haber hablado así el *docto y letrado Puebla*, y su *Metropolitano*, presidente de los primeros Concilios Mexicanos, ¿cómo atreverse á negar que la Información contra Bustamante es una verdadera *causa ó proceso*? ¿Quién habrá que, al ver que á dicho Br. se le leyó el interrogatorio formado con arreglo á los memoriales ó denuncias del sermón de dicho Bustamante, no comprenda que se trataba de incoar una *causa*? ¿Quién, al saber las exeursas que ponía el testigo para declarar, no advierte que se

trataba de una cosa tan odiosa, como es un *proceso*? A la verdad que necesita no tener noticia de este género de diligencias jurídicas para empeñarse en sostener que la información consabida no tenía el carácter que le atribuían los denunciantes, los testigos y el juez que actuaba en la secuela del procedimiento.

La razón alegada por el anotador en apoyo de su aserto, de que el P. Bustamante „no tenía más jueces que su Comisario y su Ministro General, no es valedera. Porque antes de que estuviera vigente el Concilio de Trento, los Religiosos estaban sujetos á los Prelados diocesanos en todo lo relativo á *la ley de jurisdicción*, á la cual corresponde todo lo concerniente al culto; como era la devoción Guadalupeña, aprobada canónicamente, y atacada temerariamente por Bustamante. (Videsis, cap. *Conquerente et Dilectus* De officio judicis, necn. et *Qualiter et quando* De accusationibus.)

Además: el hecho por el cual el P. Bustamante se había puesto en el caso de ser prevenido judicialmente, era de los que hacían perder el privilegio de exención del Ordinario: á cuyo propósito pudo leer el anotador la siguiente doctrina: *Praedicatoris prohibetur obloqui de magistratu vel de episcopo coram populo. Clement. I de privilegiis. concil. Mediolanens. l. fit. De praedicatione verbi Dei; unde praedicatorum ETIAM REGULARES obloquentes de ordinario suis sermonibus, quos habent in oratoris vel in propriis ecclesiis, possunt ab eodem ordinario puniri.* (Apud Ferraris Prompt. Bibliotheca. art. Praedicare. Praedicator, núm. 99.) Pudo leer también la Suma Silvestrina, publicada en 1541; la cual, en su primera parte, art. *Episcopus* fol. CXCVI es muy explícita y terminante sobre la materia.

Y siendo esto así, mal principio ha sido del empeño del anotador por probar su pretendido argumento *más que negativo*, el comenzar por negar su carácter jurídico á la Información en que nos ocupamos, la competencia de juez al Ordinario que actuaba en ella, la calificación de delitos á los hechos que se averiguaban y la condición de prevenido al predicador denunciado.

C.

Texto del anónimo latino.

«Postquam mirabiliter de hujus diei solemnitate locutus fuit, subito sicut et cum zeli vehementis signis prosequens, contra *novam devotionem* ulto *absque fundamento* suscep- tam, declamare incepit, in quadam Dominae Nostrae aedicula vel domo cui de Guadalupe titulum dederant, talem devotionem idololatriam vocans, delendam melius fore asseverans, etenim quod hucusque a missionaris operatam est, infructuosum devenire dicebat, quia imaginum cultum non ad illas referri, verum ad ea que representabant, indè ita edoc- ti erant, et nunc *imaginem a quodam indo nomine Marco, pictam*, miracula operase illis recensere magnam confusio- nem esse et bonum jam stabilitum destruendum fore; quoniam aliae devotiones *magna principia* habentes erant (sic) utique; hanc vero *absque fundamento* surrexisse, praedica- tor mirabatur: quo hanc devotionem tendere nesciebat, et illius primum auctorem ab initio et miracula ab ea peracta quae ferebantur sciri debuisset, ut verbera centum auctori et deinde alia ducenta promulgatori darentur: ibi contra Deum offensiones multas fieri, et elemosynas in aedicula collectas quorsum evadere ignorabat; melius pauperibus pudibundis aut morbi venerei nosocomio clargiendas fore: et si talis devotio non coerceretur, indis nunquam concionaturum spo-

ndit, quia oleum et operam perdere existimabat. (Pág. cit.)»

... Después que habló (el P. Bustamante) admirablemente de la solemnidad de este día, repentinamente guardó silencio y prosiguiendo con signos de vehemente zelo, empezó á declamar contra *la nueva devoción*, empezada *sin ningún fundamento* en cierta ermita ó casa de Nuestra Señora, á la cual dieron el título de Guadalupe, llamando á tal devoción idolátrica, y aséverando que sería mejor destruirla, porque decía que vendría á ser infructuoso lo que se había trabajado hasta aquí por los misioneros, porque los indios habían sido enseñados que el culto de las imágenes no se refería á ellas, sino á aquellas cosas que representaban como verdadera, y que decirles ahora que *una imagen pintada por cierto indio llamado Marcos* hacia milagros, era gran confusión y sería destruir lo que estaba bien establecido; que ciertamente otras devociones *habían tenido grandes principios*; pero que se admiraba el predicador que esta comenzara *sin fundamento*: que ignoraba á que fin se dirigía esta devoción y desde el principio debió saberse el autor de ello, y de los milagros que se decían obrados por ella, para que al autor se le dieran cien azotes y al que los promulgara otros doscientos: que allí se hacían muchas ofensas á Dios, ó ignoraba en que se gastaban las limosnas colectadas en la ermita, que sería mejor darlas á los pobres vergonzantes; ó al hospital de enfermedades venereas; y que si tal devoción no se quitaba, ofrecía no predicar nunca á los indios, porque juzgaba perder el tiempo y el trabajo. . . . (Pág. cit. y 20.)»

CONTESTACION.

La verdad ante todo. Oigamos como se describen en la Información los signos de vehemente zelo. Dice el que habla en el primer memorial: „predicó de

nuestra Señora ó su Natividad, y estando en el dicho sermón e habiendo dicho la mayor parte dél, paró é dijo, MOSTRANDO EL ROSTRO ATEMORIZADO y PARANDOSE MORTAL, que él no era devoto de nuestra Sra. (Pág. 1.)" En el interrogatorio comienza así la 3ª pregunta. „Preguntado si cuando el dicho provincial comenzó hablar en (sic) la dicha ermita, se paró ATEMORIZADO y LA COLOR MORTAL, y si dijo qué no era devoto de nuestra Sra." El segundo testigo, contestando á la quinta pregunta, relativa á las palabras del Predicador pidiendo que no se sustentara la devoción, dijo: que „al tiempo que las decía (el P. Bustamante) MOSTRÓ UN ROSTRO MUY AYRADO, MOSTRANDO TENER GRAN COLERA contra lo que en este caso el dicho Sr. (Montufar) abia predicado." (Pág. 13.) A la sexta pregunta, referente al fundamento de dicha devoción, contestó, que oyó las palabras de Bustamante „como dicho tiene, estando presente, y con la misma COLERA que en la pregunta antes desta tiene dicho." (Pág. cit.) Francisco Salazar, contestando á la segunda pregunta, dice: „que vió que dicho Fr. Francisco despues de la mayor parte del sermón, mostrando el rostro atemorizado, segun sus palabras y la color que mudó, dixo quel no era devoto de Ntra. Sra." (Pág. 26.)

Edificado habrá quedado el lector con tan vehemente zelo, transformado en cólera, ira y enojo. Pero no se ha dicho todo. Oiga al Capellán de S. Juan de Letran, Marcial de Contreras, el cual apenas oyó parte de lo que dijo el Predicador sobre el culto guadalupano, cuando „dixo entre sí: esto parece que va CON PASION, no lo quiero oír, y saliöse de la yglesia"

(Pág. 21.) Oigamos igualmente lo declarado por Juan de Masseguer; al referir el escándalo que causó el sermón: „y a oído á muchas personas de calidad decir que (Bustamante) MOSTRÓ PASION." (Pág. 51.) Si por los impulsos de las pasiones era movido el Provincial Franciscano al declamar lleno de cólera contra la devoción guadalupana, ¿donde está, no ya el zelo vehemente por la salud de las almas, sino el sincero amor á la verdad? ¿A qué se reduce la impugnation que hace el nuevo anotador, pág. 140, de las palabras del nunca bien llorado Sr. Canónigo D. José M. Gonzalez: „Que hallándose dominado Bustamante de la ira y del terror, su palabra fué desautorizada?" ¿Qué importa que solo Juan de Salazar, procurador de la real audiencia, y Francisco Salazar abogado de la misma, den testimonio de la COLERA del Predicador, cuando muchas personas de calidad decían que dicho Predicador MOSTRÓ PASION? ¿Por qué se omite este dato en la nota? Convéngase en que Fr. Francisco de Bustamante, por más que fuera excelente orador, no obró por la gloria de Dios al impugnar la Maravillosa Aparición, sino por pasiones innobles, indignas de un hijo de S. Francisco de Asis.

CI.

Sigue la contestacion.

Aunque lo expuesto basta para que el lector imparcial comprenda que ninguna fé merece el que hablaba lleno de cólera y de pasion, importa saber que el Provincial Franciscano se propuso impugnar la Maravillosa Aparición, que dos dias antes habia procurado persuadir al pueblo el Ilmo. y Rmo. Sr. Mon-

tufar, segun veremos adelante. „Dícenlo así con toda claridad los testigos siguientes: El primero (Juan de Mesa), „oyó decir á el P. Bustamante, clérigo, (1) que parecía ó que era el (sermon) CONTRARIO A LO QUE SU SEÑORIA RMA. HABIA predicado.“ (Pág. 10.) El segundo (Juan de Salazar) á la 5ª pregunta declaró, lo que vimos en el número precedente. El quinto (Br. Francisco de Salazar) á la 13ª pregunta, dijo; „que todo lo que habia dicho (Bustamante) tocante á la Natividad de Ntra. Sra. habia sido como si no hubiera dicho nada por haber CONTRADICHO una devocion tan grande questa cibdad tiene (á Nuestra Señora de Guadalupe (Pág. 30): que por respecto al escándalo que hubo con la CONTRADICCIÓN que hizo etc. (Pag. cit.) El septimo (Alonso Sanchez de Cisneros,) á la 5ª pregunta „ques verdá que le oyó estar firme en CONTRADECIR la devocion de dicha ermita“ (Pág. 37.) El octavo, á la 13ª „que á muchos oyo decir que predicó (Bustamante) bien en las cosas de nuestra Sra. y que en lo demas que predicó cerca de quitar la devocion de la dicha ymagen, dicen que fue MUY DESACATADO CONTRA SU SEÑORIA REVERENDISIMA“ (Pá. 43.)

Decir despues de esto que el P. Bustamante, ni impugnó la Maravillosa Aparicion que sustentaban el Metropolitano y sus predicadores, y que es falso que dicho P. se desatara en injurias contra el expresado Metropolitano, como afirma el M. R. P. Anticoli, es cerrar los ojos á la evidencia. Igualmente lo es el

(1.) En el informe de su clero que dió al rey el Illmo. Sr. Moya y Contreras dice hablando de Francisco Bustamante clérigo; „y es de buena vida ejemplo.“ (Carta de Indias, pág. 213.)

afirmar que aquel religioso procedió con moderacion, solo porque uno de los delatores afirma que le oyo decir esto: „que lo que su Sria. habia predicado de N. S. de Guadalupe *no lo queria contradecir*“; y que Sanchez de Cisneros, tratando de lo que dijo el Provincial de la devocion nueva: „dijo que para aquella devocion aproballa y tenella por buena era necesario haber verificado los milagros y comprobadoslos con copia de testigos; *pero qué tenia á su señoria del Sr. arzobispo por tal persona en ciencia y en conciencia que lo abria todo mirado bien, como persona á cuyo cargo esta el estado eclesiástico.*

A la verdad que se necesita no tener siquiera idea de lo que es una ironía, para querer deslumbrar á los lectores con estas citas hechas á la pág. 132. Siendo ironía aquella figura retórica con que se quiere dar á entender lo contrario de lo que se siente, lo contrario de lo que se dice, al punto se vé que agotó su facundia el Predicador Franciscano para injuriar de todos modos al Arzobispo. Díganos, si nó, el anotador, como se explicalo que dice Sanchez de Cisneros, con la contradiccion del culto aprobado por el Diocesano, y con los *desacatos* que muchos decian habia cometido el Predicador contra Su Señoria Rma? Cómo es que el Sr. Agreda y Sanchez al principio de su carta (pág. V) dice que el Sr. Montufar hizo la Informacion contra el P. Bustamante „por *desacatado y falta de respeto de este padre á aquel prelado . . . ?* ¿Es acto de moderacion calumniar al Illmo Sr. Montufar, diciendo que predicaba milagros no aprobados, y decir que no se sabia en que se invertian las limosnas? ¿Agradaría á dicho anotador, teniendo algunos fondos á su cargo, que un Predicador, en una solemnidad á que

asistieran las autoridades y lo más escogido de la ciudad, dijera desde el púlpito que no se sabía en que se gastaban dichos fondos? Y si despues de este y otros insultos, dijera el tal Predicador que no trataba de contradecir al calumniado, y que este era de ciencia y conciencia ¿quedaría con ello satisfecho el buen anotador? ¿No tomaría tales encomios, como la mayor de las ofensas?

Pero vamos á la plena condenacion del sermón antiguadalupano. Todos, absolutamente todos, lo censuran, unos de una manera y otros de otra. El 1.^o testigo, expresamente dice, que fué contrario á lo predicado por el Arzobispo. El 2.^o que mostró gran cólera el Predicador contra lo sustentado por Su Señoría sobre la devocion y su fundamento. El 3.^o que el P. Bustamante obraba por pasion. El 4.^o, 13.^o pregunta, que no le pareció lo que dijo este religioso sobre la devocion, que fué escandaloso. El 5.^o que muchas personas se escandalizaron por haber contradicho este culto dicho religioso. El 6.^o que á todas las personas principales de la ciudad y de los Oidores les pareció muy mal el sermón. El 7.^o que le oyó estar firme en contradecir la devocion. El 8.^o que fué muy desacatado con el Arzobispo. El 9.^o „que a oído á muchas personas de calidad dezir que mostró pasion (el Predicador), y que se habían escandalizado; y questo testigo dice quel dicho Bustamante á perdido mucho el crédito que tenia en la ciudad.”

Ante tan general reprobacion, solo quien esté des- tituido de buen sentido, podrá creer que no tuvo nin- gun fundamento el Santuario Guadalupano, que la Imágen fué pintada por un indio, que esta devocion no tuvo los fundamentos de otras grandes devocion-

nes, que era causa de idolatria, etc. Siendo todos estos, otros tantos cargos hechos al P. Bustamante, se deduce que las contradictorias son las verdaderas; esto es, que la bendita Imágen no es obra de la pale- ta humana; que su Maravillosa Aparicion tiene los grandes fundamentos de las mas portentosas del Mun- do; que con ella cesaron las idolatrias, etc. Y he aquí el sermón del P. Bustamante demostrando el Prodigio del Tepeyac, aunque no se tuviera noticia, como se tiene del panegirico guadalupano del Suce- sor del V. Zumárraga.

CII.

TEXTO.

„..... Postea archiepiscopum (Montufar) ut iconis mira- culorum dolosuum factorem insimulans: ipsum ad remedia illi inordinatione adhibere, quia ecclesiasticus iudex erat, adhortavit: quod si Archiepiscopus ad mutua ejus adimplen- da negligens erat, postremo dixit, aderat ibi prorex qui pro sua Magestate Regale patrum vice gerebat, et proinde hujus negotii cognitionem sibi assumere quiverat debebatque.” (Fág. 20.)

..... Acusando despues al Arzobispo (Montufar) como fautor de los milagros engañosos de la imágen, lo exhortó á remediar aquel desórden, porque era el juez eclesiástico: que si el arzobispo era negligente en desempeñar sus deberes, presente estaba allí el Virey que por su Magestad Real hacia las veces de Patrono, y por lo mismo podía y debía asumir el conocimiento de este negocio.

CONTESTACION.

San Pablo caracterizaba la dignidad de los Obispos en la Iglesia en estos términos: *Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus POSUIT EPISCOPOS REGERE ECCLESIAM DEI.* (Hechos de los Apóstoles, cap. 20, v. 17). Y no obstante tal doctrina, el P. Bustamante habla al Illmo. y Rmo. Sr. Montufar, como si dicho Padre fuese su superior jerárquico; como si este religioso hubiese sido puesto por el Espíritu Santo para gobernar Obispos. Si Saa Epifanio, San Agustín y otros Padres de la Iglesia ennumeran á Aerio entre los herejes por haber defendido que los Presbíteros eran iguales á los Obispos (Mamachius, *Origines christianaes*, tomo 4, pág. 423, edit. Romae 1850) ¿qué diremos del Provincial Franciscano, el cual habla del Ordinario como si se tratara de uno de sus súbditos? ¿Qué diremos del católico que, alabando la conducta de tal Provincial, se hace solidario de tan grave error? ¿Tenía ó no razon el muy docto Sr. Canónigo González para decir, al tratar de este punto, que Bustamante „profirió errores teológicos“? Estudio bien la materia el anotador; porque impugnando á dicho Sr. Canónigo (pág. 143), es fuera de toda duda, que se hace fautor de herejías, ó incurre en excomunion *latæ sententiæ reservada al Romano Pontífice* (Legislacion Eclesiástico-Mexicana, tomo I, pág. 241).

Ni puede alegarse contra lo dicho el derecho de Patronato, otorgado á los Reyes de España, y ejercido por los Virreyes en las Colonias; pues que por mas que se registren los autores que de él tratan, no se hallará en ninguno de ellos que ampare á un Pro-

vincial rebelado contra el Diocesano, sobre asunto de la exclusiva competencia de este. „Verdad es que la Santidad de Alejandro VI en la bula *Eximiae devotionis sinceritas*, expedida á 4 de Mayo de 1493, concedió á los reyes de España muchos privilegios y exenciones en las islas y tierras halladas y que se hallasen en las Indias. (Bulario manuscrito del Supremo Consejo de Indias, en Simancas. Verida al castellano, está en la „Politica Indiana“ por Solórzano, lib. I, cap. X, núm. 1 del tomo I pág. 43); pero tambien es cierto, segun Rivadeneira, que dichos reyes usaron siempre de aquella facultad, conforme al derecho canónico, *que dejaron á los obispos libre y expedito el ejercicio de la JURISDICCION ESPIRITUAL QUE LES COMPETE.* (Manual Compendio de el Regio Patronato Indiano, cap. VII, núm. LV, pág. 121). Bustamante, pues, y por ende sus defensores, son más regalistas que los mismos reyes de España.

CHIL. TEXTO.

„R. D. Montufar, nec valdè patiens neque franciscanorum amicus, cum illius publicae correctionis notitiâ, tali occasione et coram tot talibusque testibus laesus, et forsân adhuc plus quoniam auctoritatî saeculari subijciebatur, ipso die insequente hanc inquisitionem accipere incepit. . . .“ (Pág. 21).

El R. Sr. Montufar, no muy sufrido, ni amigo de los franciscanos, ofendido con la noticia de la PÚBLICA CORRECCION EN TAL OCASION Y Á PRESENCIA DE TANTOS Y TALES TESTIGOS, y acaso aun más porque se SUJETABA Á LA AUTORIDAD SECULAR, en el mismo dia siguiente empezó á recibir esta informacion.

CONTESTACION.

Pues qué, parece tan sencilla al contrincante la PÚBLICA CORRECCION contra quien era constituido por el Espíritu Santo, Apóstol y Rector de la Iglesia Mexicana? Medite en las siguientes palabras del adorable Maestro, dirigidas á los Apóstoles y sus sucesores: *Qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit.* „Quien á vosotros oye, me oye á mí; quien á vosotros desprecia, me desprecia á mí.“ Medite que en las „Constituciones franciscanas de 1553,“ estaba ordenado que si algun religioso predicase contra la dignidad, ó libertad eclesiástica, „sea privado *ipso facto* del oficio y de actos legítimos, etc.“ Medite en todo esto, y convendrá en que fué bastante benigno y prudente el Ilmo. Sr. Montufar encausando de la manera más reservada á Bustamante; sin embargo de haber tenido este la pretension de sobreponerse á la autoridad diocesana, hasta pretender arrastrar la ante gobernantes seculares.

Respecto á que el segundo Arzobispo de México no fuera muy sufrido, diremos al contrincante que ignora la historia. Lea la carta que S. S. Ilmo y Rmo. escribió al Consejo de Indias en Mayo de 1556; y en ella verá que, sin embargo de haberlo tratado Fr. Francisco de Bustamante, como podia tratar al más despreciable de sus súbditos, no lo castigó como pudo hacerlo, sino que se limitó á dar cuenta á dicho Consejo. „Y el Provincial de S. Francisco, dice S. S., sobre cierta provision SANTÍSIMA que hice, me dijo, que ÉL ME HABIA DE TOMAR CUENTAS DE CUANTO HACIA Y PROVEIA.“ (Documentos Inéditos de Indias, tomo XI. pág. 190.) Quien obra con tal lenidad, te-

niendo expedita su jurisdiccion para castigar con arreglo á los sagrados cánones, á quien atentara contra una provision, y provision santísima, ¿podrá decirse que no era muy sufrido?

Es tambien infundado decir que el sucesor del V. Zumárraga era enemigo de los franciscanos. Fr. Gerónimo de Mendieta asegura en su „Historia Eclesiástica Indiana,“ que aquel prelado derramó muchas lágrimas al saber la muerte del Ilmo. Sr. Fr. Martin Sarmiento de Ojacaastro, de la Orden seráfica, Obispo de Puebla, „diciendo que esta nueva Iglesia habia perdido el principal pilar.“ Lib. V, parte primera, cap. XLVII, pág. 684.) En carta al P. Bustamante, fecha 1º de Enero de 1560, dice el mismo Mendieta, que el Ilmo. Sr. Montufar „era tan sábio como letrado, y de su NATURAL CONDICION UN MANSO CORDERO.“ (Icazbalceta, Coleccion de Documentos para la Historia de México, tomo II, pág. 542.) Diga mejor el contrincante que este Arzobispo, tratándose de defender los derechos de la dignidad archiepiscopal, no incurria en acepcion de personas, fuese franciscano, dominicano, agustino, clérigo el individuo de quien se tratara, y habrá dicho una verdad de á folio. Si por proceder con arreglo á derecho debiera decirse que el que así obra no tiene amistad con aquellos contra quienes procede, ¿á qué quedaba reducida la autoridad? ¿Donde estaba entónces la justicia, ni qué sería de las leyes?

Mas para que vea el autor de las dudas con cuanta justificacion procedió el Ilmo. y Rmo. Sr. Montufar contra Fr. Francisco de Bustamante, fijese en que el Virey Velasco, á cuya autoridad sujetaba este Religioso á aquel Prelado, si algo dijo á España sobre el.

asunto, de hecho no impidió aquí la devoción guadalupana, que de día en día aumentó; á tal grado que, el 15 de Septiembre de 1566, diez años despues, se celebraba en el Tepeyac solemne procesion á que asistió el Arzobispo, AUDIENCIA, mandones de la ciudad y multitud de indios. Dícelo así Juan Bautista en sus Anales; y menciona dicha procesion el autor de los aditamentos, aunque omitiendo la solemnidad, como importaba á su objeto. (Pág. 96). De los Oidores, que son los mismos que asistieron á esta solemnidad, dice el sexto testigo, que se escandalizaron del sermón de Bustamante y LES PARECÍÓ MAL.

CIV.

TEXTO.

.....Ejus scopum fuit, uti in ea clarè conspicitur, scribè an P. Bustamante aliquid de quo aliquam oburgationem mereretur dixisset. Tredecim quaestiones inquisitio continet, praecipuus et unicus finis, sicuti jam dixi, erat ut ea quae a concionatore dicta fuerant, bene fixa et expressa remanerent....." (Pág. cit.).

Su propósito fué, como claramente se vé en ella, saber si el P. Bustamante habla dicho alguna cosa por la cual mereciese reprehension. Trece preguntas contiene la informacion, el principal y único fin, como ya he dicho, era que aquellas cosas que fueron dichas por el predicador, quedasen bien determinadas y expresas.....

CONTESTACION.

Sabe el contrincante lo que es denuncia? Denuncia es: *ALICUIUS DELICTI manifestatio superiori facta, non assumpto probandi onere.* (Bouix, *Tractatus de ju-*

diciis, tomo II, pars secunda, sect. III, cap. II, § I, pág. 34). ¿Fué denunciado Fr. Francisco de Bustamante ante la autoridad diocesana, por las cosas que dijo sobre la devoción y romería de Nuestra Señora de Guadalupe? Evidentemente. Con letras mayúsculas se lee en el libro de sensacion esta palabra entre paréntesis (DENUNCIAS). Luego todas y cada una de las proposiciones denunciadas del sermón son delitos, ó como dice la Suma Silvesfrina, crímenes. (Par. cit., Denunciatio).

Sabe el contrincante que el interrogatorio fué hecho con arreglo á las denuncias? No puede negarlo. Con toda claridad se leen en la declaracion del Br. Puebla estas palabras: „Fuele leydo un interrogatorio hecho por ciertos memoriales (las denuncias) que truxeron diversas personas que oyeron predicar a fray francisco de bustamante, etc.“ (Pág. 21). Cotejando ademas dicho interrogatorio con las referidas denuncias, se hayan en aquel los mismos delitos ó crímenes que fueron denunciados. Son, pues, cada uno de los capitulos del mencionado interrogatorio otros tantos cargos hechos al Provincial Franciscano; por lo que dijo en su sermón contra la devoción y romería de Nuestra Señora de Guadalupe.

¿Sabe el contrincante que el Ilmo y Rmo. Sr. Montañar procedió de oficio contra Fr. Francisco de Bustamante? Tampoco podrá negarlo. Basta leer la cabeza de proceso de cualquiera causa, y compararla con el principio de la Informacion, para convenirse de que el Metropolitano procedió de oficio, en virtud de las denuncias hechas del sermón de aquel religioso. Como este procedimiento no podia tener lugar, sino con arreglo al captulo *Inquisitionis*, (21,

tit. I, lib. V, Decretal.) cuyas palabras son estas: „*nullum esse pro crimine, super quo aliqua non laborat infamia, seu clamosa insinuatío non prae cesserit, propter dicta hujusmodi puniendam*; por eso dice la cabeza de la informacion, que se procede á esta porque Bustamante, en su sermón „dixo ciertas cosas sobre la devocion y romeria de nuestra señora de Guadalupe, y que algunas personas se HABIAN ESCANDALIZADO DELLO.“ Y constituyendo esto lo que llama *clamosa insinuatío* la Santidad de Inocencio III, y que nosotros solemos llamar *rumor* o *rumores públicos*, tenemos el fundamento que autorizaba en derecho al Ilustre Metropolitano á encausar, sin pérdida de momento, al que había dado origen á escándalos con su predicacion antiguadalupana.

Mas como, según lo expuesto antes, las denuncias eran de delitos cometidos por el orador en su sermón; y á tales delitos se referia el Arzobispo al mencionar el escándalo causado por dicho orador; y Su Señoría hace informacion „para saber y averiguar la verdad“ (sic); es evidente que, las palabras „*y si el dicho padre provincial habia dicho* ALGUNA COSA de que debiese ser reprendido,“ no quieren decir que todo lo contenido en las denuncias no era digno de reprehension; porque entónces estas denuncias no serian denuncias; ni podía tener lugar el procedimiento; puesto que, para incoarlo se necesitaba, proceder con arreglo al capítulo canónico antes citado; y estarían por demás en la cabeza de proceso los fundamentos para proceder á la averiguacion. Confiese mejor el contrincante su crasa ignorancia en materia de procedimientos eclesiásticos, en los que hay fórmulas como la expresada con las palabras que objeta; las cuales

muy léjos de desvirtuar el fundamento para proceder de oficio, le dan toda la fuerza necesaria. Dicha fórmula está ajustada al procedimiento; pues que informacion es, *actus iudicis ad deiependum an aliqua persona ALIQUOD DELICTUM PATRAVERIT*. Estas últimas palabras equivalen á estas otras: „ALGUNA COSA DE QUE MERECIERA SER REPRENDIDO, ó lo que es lo mismo, alguna cosa de las denunciadas que mereciese reprehension.

Pero no solo hay crasa ignorancia en el sentido que quiere darse á las referidas palabras, tomándolas en su valor puramente gramatical, cuando se trata de un acto forense, en que hay cuanto exige el derecho en esta clase de informaciones, esto es; denuncias, interrogatorio, cabeza de proceso, juez que actua por ante notario y testigos que declaran bajo juramento; sino que hay evidente malicia en presentar de la manera más odiosa al Illmo. Sr. Montufar, para que aparezca inocente el Predicador rebelde. Decimos que se pretende presentar de la manera más odiosa al Metropolitano, porque en efecto sería sumamente detestable que, sin ser delitos los hechos denunciados ante este Prelado, procediese de oficio; solo con el propósito de hallar algo por lo que fuera digno de castigo el Predicador; esto es, con el fin de vengarse de éste.

Demostrado como queda lo que es denuncia, que con arreglo á esta se formó el interrogatorio, lo que es informacion de oficio, y sabiendo que con arreglo á lo estatuido en el Concilio I Mexicano cap. LXXXII, las causas criminales de los clérigos debian tratarse en secreto, como se hizo dicha informacion; solo careciendo de la facultad de discurrir podrá defender-

se lo que pretende el contrincante. La informacion, pues, de que venimos tratando es un proceso incoado; las preguntas del interrogatorio, sacadas como fueron de las denuncias, expresan los delitos que se inquieren y el Arzobispo hizo la dicha informacion con el fin de averiguar si Bustamante habla en efecto cometido alguno de ellos, y por el cual mereciese reprehension y castigo.

CV.

TEXTO.

«..... Novem testes vocati fuerunt et ex eorum responsionibus Pm. Bustamante concionavisse, quae antea jam refulsi, constat: illum non solum sed quoque omnes ejusdem ordinis fratres ita cogitare et agere aliqui addiderunt, devotionem praedicatam cum Sacrae Scripturae textibus impugnantem ubi Dominum Deum unum adorandum praecipitur: eam aedulam non de Guadalupe, sed potius Tepeaca vel Tepeaquilla vocari debere: eam frequentantes non Deo servire sed offendere propter pravum exemplum indis datum asseverantes etc. (Pág. cit.)»

„Nueve testigos fueron citados, y de sus declaraciones consta que el P. Bustamante predicó las cosas ya referidas antes. Algunos añadieron que no solo él, sino tambien todos los frailes de su órden pensaban y obraban de la misma manera: que impugnaban la predicha devocion con textos de la Sagrada Escritura, donde se ordena que á solo Dios Nuestro Señor se ha de adorar: que aquella ermita no debe llamarse de Guadalupe, sino más bien Tepeaca ó Tepeaquilla: aseguran que los que la frecuentan no sirven á Dios sino que lo ofenden por el depravado ejemplo que dán á los indios.»

CONTESTACION.

Si los nueve testigos declararon que el P. Bustamante predicó las cosas de que fué denunciado ante el Metropolitano, por confesion del mismo contrincante queda demostrado que dicho Padre cometió los delitos que constan en las denuncias. Dos ó tres testigos de vista bastan para hacer prueba plena en cualquier juicio; luego cuando hay nueve, contestes, la hacen plenísima. Fué, por tanto, muy digno de castigo y reprehension el Provincial Franciscano. Juzgáronlo así, sin duda alguna, los Padres graves de la Orden; puesto que, pudiendo defenderlo con los mismos razonamientos expuestos por el contrincante, optaron mejor por el silencio; por ese silencio que guardaron todos los cronistas de la religion.

No satisfecho el autor del anónimo con pretender vindicar de sus yerros al Provincial franciscano, imputa los mismos extravios á toda la Orden diciendo que: todos los frailes de esta religion pensaban lo mismo que su Prelado. ¿Cuál es su fundamento? Sin duda alguna que lo declarado por Alonso Sanchez de Cisneros. Pero este no se refiere en su respuesta á todos los religiosos. Preguntado si estuvo en el convento „CON CIERTOS RELIGIOSOS“ „dixo: que verdad questuvo alli con ellos, y que sintió dellos ser de la misma opinion del provincial. Ni vale decir que el último testigo asegúra „que algunos indios an atibaido en la dicha devocion porque los frailes se lo han mandado, segun el dicho fray Luis dixo á este testigo.....“ La razon de esto es muy clara. Todo individuo de un instituto monástico está sujeto á la obediencia de su Prelado: y siendo este Prelado Bus-

tamante enemigo acérrimo del culto de la Santísima Virgen del Tepeyac, es natural que diera órdenes á sus subalternos para contrariar dicho culto. Más de esto no se sigue, como es evidente, que todos los religiosos opinaran de la misma manera que su Superior; aun cuando *velis notis*, tuvieran que poner en práctica sus mandatos.

Un fray Pedro de Gante, por ejemplo, que valia por toda la Orden, segun vimos en el número XIX era eminente guadalupano. Y si es que todos los franciscanos pensaban como Bustamante, expliquenos el autor de las dudas, ¿por qué cuando importaba más conservar á este religioso al frente de la Provincia, á fin de defender con más éxito sus asertos antiguadalupanos, se le privó de oficio, segun veremos adelante, y pasó á Cuernavaca á tener una vida penitente? ¿Por qué aun no pasaban diez años de los escándalos de aquel Provincial, el superior de los religiosos de Teotihuacan, Fr. Alonso Vera, suscribía el testamento de D. Francisco Verdugo Quetzalmalinzin, cuya primera disposition era mandar decir misas en el Santuario? „(Tesoro Guadalupano,“ siglo primero, Apéndice, pág. 5-11).

CVI.

Sigue la contestacion.

Vamos á algo más grave. Dice el contrincante „que (todos los religissos franciscanos) impugnaban la predicha devocion con textos de la Sagrada Escritura, donde se ordena que á solo Dios Nuestro Señor se ha de adorar. “Es tan grave este cargo, contra toda la orden seráfica de Nueva España en 1556, cuanto

que el abuso de las palabras bíblicas á que alude dicho contrincante, sirvieron entónces, como hoy, al protestantismo para impugnar al culto de los Santos y de sus Imágenes. Tales predicaciones, á raiz de la rebelion de Lutero, probadas como pretende dicho contrincante, suponen á todos los religiosos franciscanos de aquella época filiados entre los que apostataron en el Antiguo Mundo. Tan terrible acusacion falsa de toda falsedad, no solo debe desagradar á cuantos actualmente visten el sayal de S. Francisco; sino que, llenos de justa indignacion, la rechazan como la más grosera de las calumnias que excogitarse pueda contra su hábito.

Efectivamente en la Informacion sólo consta que un religioso, además de Bustamante, abusaba del sagrado texto para impugnar el culto de la Santísima Virgen de Guadalupe. Declarando Gonzalo de Alarcón, sobre lo que oyó en un corrillo, en el monasterio de S. Francisco, refiere que Fr. Alonso de Santiago, disputando sobre la materia con el Br. Carriazo, „dixo al dicho Br.: aguarde V. m. un poco, y traere un libro, y verá un capítulo que habla del mismo caso (el origen de la devocion), y fué y le truxo y lo mostró á dicho bachiller, y el tomó el dicho libro y lo leyó la mitad del dicho capítulo y era el terdecimo del Uteronomio (sic por Deuteronomio)....“ (Pág. 33.)

Lo mismo declaró Alonso Sanchez de Cisneros, contestando lo que oyó en el mismo corrillo: „y asi mismo (oyó) á fray Alonso de Santiago, fraile de dicha orden, no estar en lo hecho de la dicha devocion, en que á solo Dios se debe adoracion: y questo parece que le oyó decir á este dicho frayre.“—Preguntado el libro que allí truxo el dicho fray Alonso de

Santiago, si era la Sagrada Escritura, y para que fin la truxo, ques lo que en él leyó, dixo que no sabe qué libro era, mas de que leyó en él como se debía á solo Dios adoración, como dicho tiene" . . . (Pág. 39.)

Pero aun suponiendo que todos los religiosos que en el expresado corrillo estaban, fueran de las ideas del P. Bustamante y de Fr. Alonso, tales religiosos no constitulan toda la Provincia Franciscana del Santo Evangelio. Y no es justo condenar á toda una religion, de lo que solo son responsables algunos individuos de ella. Bien informados estarian todos los religiosos en las censuras fulminadas por el Concilio II Niceno, celebrado en 787, contra los enemigos del culto de las Imágenes; de cuyas censuras no escapan los autores de los anónimos, defendiendo á capa y espada, las ideas de los expresados Bustamante y Fr. Alonso; cuyos autores deben tener presente la siguiente proposicion del Synodo de Pistoya, reprobada por la Iglesia.

LXX. Tambien la doctrina y mandato que generalmente reprueba todo culto especial que acostumbran los fieles dar con particularidad á alguna imagen y recurrir á ella más que á otra.—*Temeraria, pernicioso, injurioso á la piadosa costumbre frecuentada en la Iglesia, como tambien á aquel orden de la providencia, por la cual Dios que reparte segun su voluntad los dones que le quiere dar á cada uno, no quiso se obraran estos prodigios en todos los lugares consagrados á la veneracion de los santos.* " „Legislacion eclesiástico-mexicana," tomo III, pág. 437. (1.)

(1.) Ex S. August. Ep. 78. Clero, Senioribus et universa plebi Ecclesiae Hippomenis.

Tampoco es cierto que *todos* los religiosos del Santo Evangelio pretendieran que la ermita no se llamase de Guadalupe, sino de Tepeaquilla. Gonzalez de Alarcón, declara lo siguiente: „y tratando de otras cosas asimismo se dixo allí (en el citado corrillo), que ya que el ilustrisimo Sr. Arçobispo quisiese que por devocion se fuese (á) aquella ermita, abia de mandar que no se nombrase Nuestra Sra. de Guadalupe, sino de Tepeaca ó Tepeaquilla . . . (Pág. 33). Alonso Sanchez de Cisneros declara: „que oyó decir á frai Antonio de Guete, fraile de la dicha orden, que se debiera de dar el nombre de Tepeaquilla, quera el lugar donde estaba la yglesia (é) ymagen . . . (Pág. 38.)“ Calumnia, por tanto, á la Provincia Franciscana de México el contrincante.

Y la materia no es tan sencilla; puesto que la Iglesia reprobó tambien la siguiente proposicion del mencionado Synodo de Pistoya.

„LXXI. Tambien la doctrina que prohibe que las imágenes, en especial LAS DE LA SANTISIMA VIRGEN, se distingan con ningunos titulos fuera de aquellas denominaciones que sean análogas á los misterios de que se hace mencion especial en la Sagrada Escritura.—Como si no se pudiera dar á las imágenes otras piadosas denominaciones que la Iglesia aprueba y recomienda en las mismas oraciones públicas.—*Temeraria, ofensiva á los piadosos oídos, injuriosa á la veneracion debida ESPECIALMENTE á LA SANTISIMA VIRGEN.*

Respecto al último punto, constando como consta en la Informacion el fervor edificante con que los vecinos de la ciudad de México visitaban el Santuario, y tambien los indigenas, es lo más calumnioso del

mundo asegurar que todos los religiosos franciscanos se expresaran de la manera que dice el contrincante. Necesitábase no solo que cerraran los ojos á lo que era público y notorio; sino que discurrieran á estilo del dicho contrincante. Pues dado que alguno que otro devoto del referido Santuario cometiera algun exceso, no por esto debía cerrarse aquel. Compasion causan todos aquellos que de las malas acciones de algunos creyentes, deducen que la religion es mala, ó que alguna devociou debe ser reprobada. Sofisma es este de que hacen mucho uso los enemigos de la fé.

CVII.

TEXTO.

„R. D. Archiepiscopus quoque in quadam concione ab eo facta paulo antea, probare satagebat, se dixisse quod in Lateranense Concilio sub excommunicationis poena ut nemo falsa miracula aut incerta praedicet jubebatur, et se nullum miraculum de his quae a Dominae Nostrae imagine praedicta peracta dicebantur concionavisse, eaque parvi perdere dicebat; pro investigatione laborabat et quod ex ea verum et certum inveniretur, vel praedicaretur vel simularetur; ecce miracula a se divulgata. Magnam erga Nostrae de Guadalupe Dominae et benedicta ejus imaginis devotionem a mexicanis civibus indisque quoque sumpta.“ (Pág. cit. y 22.)

El Rmo. Sr. Montufar procuraba tambien probar con empeno que en cierto sermon predicado por él poco antes, habia dicho que en el Concilio Lateranense se mandaba so pena de excomunion que ninguno predicaese milagros falsos ó inciertos, y que él no habia predicado ningun milagro de aquellos que decian haberse hecho por la predicha imagen de Nuestra Señora y los tenia en poco: que trabajaba en la informacion

y lo que resultase de ella como cierto y verdadero eso se predicaria ó disimularia: he aqui los milagros divulgados La gran devociou TOMADA á Nuestra Señora de Guadalupe y á su bendita Imagen por los vecinos mexicanos y tambien por los indios.

CONTESTACION.

He aqui manifiesta la mala fé del contrincante, quien citando un texto de la Informacion, en que parece contradecirse el Ilmo. Sr. Montufar, para justificar lo que dijo Bustamante en su sermon contra los milagros de la Santisima Virgen; calla del todo cuanto refiere dicha informacion sobre otras especies del panegirico de aquel Ilustre Prelado; especies sumamente importantes para demostrar la Maravillosa Aparicion. Igual conducta observan los autores del famoso „Libro de sensacion.“ Adelante trataremos del expresado panegirico.

Decimos que obró de muy mala fé dicho contrincante. 1º Porque Bustamante, como consta en el interrogatorio y declaraciones de los testigos, no se referia á la clase de milagros que encarecia el Metropolitanano. Dice el interrogatorio:

„9. Preguntado si sabe quel dicho provincial dijo, que yendo un indio cojo á la dicha ermita con esperanza de sanar, por se haber publicado milagros de la ymagen, y volviendo mas cojo, hera darles ocasion a que no creyesen en Dios ni en Sta. Maria, y que cada dia fuese menos.“

„10. Preguntado si dijo que fuera bien al primero que dijo que dicha ymagen hacia milagros, le dieran cien acotes, y al que lo dijere de aqui adelante, so-

bre su anima que le dieran doscientos, caballero en su caballo. (Pág. 6.)

2º Lo decretado por el Concilio Lateranense, como se comprende facilmente, no se refiere á los milagros obrados en el órden moral, sino en el órden físico. Bastante clara es la distincion que hace nada menos que el autor de nuestros primeros concilios mexicanos: y tan corriente era en aquella época el sentido de tal disposicion conciliar, que el mismo testigo que declaró sobre la materia, no confundió unos con otros milagros, y con razon. Porque, ¿qué necesidad habia de informacion de testigos, etc., para averiguar un hecho que estaba á la vista de todos? Las averiguaciones jurídicas sobre prodigios, solo tienen lugar, cuando se trata de aquellos que solo descansan en la fé de los favorecidos con ellos ó de algunos que lo presenciaron; es decir, de aquellos que los Prelados no veian con sus propios ojos, ni eran conocidos de todos los contemporáneos. Oigamos, si no, al testigo aludido antes, Juan de Salazar: „Preguntado si este testigo á visto que despues que se a manifestado y divulgado la devocion de la dicha ermita de nuestra Sra. de Guadalupe, á visto que an cesado en la ciudad de México muchos juegos y muchos placeres ilícitos, etc.—Dijo queste testigo como vecino que de esta cibdad por el trato y conversacion que en ella tiene, vió de muchos años á esta parte, asi en tiempo del Sr. arzobispo pasado como del presente, yr mucha gente á las güertas, así hombres como mugeres, y á ellas llevar muy buen repuesto de comida y cena, donde en algunas partes questo testigo se halló vió jugar y hacer otros excessos, y que despues aca que se divulgó la devocion de nuestra Sra. de Guadalupe

cesado mucha parte de lo que dicho tiene, etc.“ Segun esta declaracion, tan pública y notoria era la trasformacion de la sociedad mexicana, obrada por la santísima devocion de Guadalupe, que estaba por demás averiguar si era ó no cierta dicha milagrosa trasformacion.

3º El mismo autor de las notas del „Libro de sensacion“ conviene en el sentido en que debe tomarse la prescripcion del Lateranense, cuando trata de justificar al Provincial de San Francisco por haber declamado contra los prodigios del Santuario de Tepeyac. „Y suponiendo, dice, que el P. Bustamante hubiese manifestado poco aprecio por los milagros atribuidos á Ntra. Sra. de Guadalupe, no habia hecho con esto mas que arrimarse al parecer del Illmo. Montufar, quien dijo en su sermon del 6 de Septiembre de 1556 segun el testigo Juan de Salazar (pág. 15 de la Informacion): „que no predicaba milagro ninguno de los que *algunos decian* aber hecho la dicha ymagen, *ny hacia caso dellos*, porque no tenia informacion hecha dellos.“ Luego Bustamante, en concepto del anetador, no se referia á los milagros de la devocion que la ciudad habia tomado á la bendita Imágen, sino á los que el Metropolitano aseguraba que no podian predicarse, con arreglo al Concilio de Letran, y de los cuales habia mandado hacer informacion. Luego obró de muy mala fé el contrincante, cuando refiriéndose á la trasformacion moral que tanto encarecia dicho Metropolitano, decia: “he aquí los milagros.“

CVIII.

Signe la contestacion.

Con caracteres mayúsculos marca el contrincante

la palabra SUMPTA, HA TOMADO, de que usa el Illmo. y Rmo. Sr. Montufar cuando encañece los milagros de la devocion que todos tenian á la bendita Imágen Guadalupana. Si con esto quiere hacer notar á los lectores que dicha devocion fué recibida ó aceptada sin más razon que la voluntad de los devotos, esté seguro que dichos lectores, siendo ilustrados, reírán de la ocurrencia, y con sobrada razon. Dice el texto de la Informacion, donde se halla el verbo tomar: „que los milagros que su señoría predicaba de nuestra Sra. de Guadalupe era la gran devocion que todá ésta cibdad a TOMADO a ésta bendita ymágen, y los indios tambien“ ¿La expresion „a tomado“ es la causa de los milagros que se admiran? Entónces la causa y lo causado serian una misma cosa, lo que no cabe en mediano juicio pensar. Pregúntese ¿por qué la ciudad „a tomado“ gran devocion á la santa Imágen, y se hallará la causa de tanto fervor? En documentos, como el que nos ocupa, el formar juicio haciendo abstraccion del por qué refieren tal ó cual cosa, ó sea prescindiendo de la filosofía de la historia, se cae en imperdonables despropósitos, como en el presente caso.

He aquí la prueba de ello. Adelante se hace esta pñgunta al mismo testigo. „Preguntado si este testigo á visto que despues se a MANIFESTADO y DIVULGADO la devocion de dicha ermita de nuestra Sra. de Guadalupe, a visto que an cesado en esta cibdad de México muchos juegos y placeres ilícitos“ Tal pregunta expresa, en las palabras MANIFESTADO y DIVULGADO, la causa de haber tomado devocion á la bendita Imágen.

Mas para comprender cuanto importa la manifesta-

cion, á mas de lo ya dicho en otro número, hay que traer ejemplares del lenguaje eclesiástico. Celébrase la Natividad de Nuestro Redentor Jesus, como su Aparicion sobre la tierra; tanto que, en la capitula de visperas se leen estas palabras del Apóstol á Tito: APPARUIT benignitas et humanitas Salvatoris nostri Dei; y el tercer responsorio de las lecciones del primer nocturno y primera antifona de laudes, dicen: *Quem viãstis pastores? dicite, annunciate nobis in terris quis APPARUIT?* Y sin embargo en la Epifania ó Manifestacion del mismo Salvador, es cuando se celebra su santa Aparicion.

Jesu tibi sit gloria
 Qui APPARUISTI GENTIBUS,
 Cum Patre, el almo Spiritu.
 In sempiterna saecula. Amen.

Esto canta la Iglesia en toda la octava de dicha Epifania ó Manifestacion, refiriéndose al mismo vocablo *aparecer* en el Prefacio, Comunicantes y en varios lugares del Oficio de dicha Octava. Para mejor entender esto y hacer la exacta aplicacion, oigamos á San Leon Papa. „*Gaudete in Domino, dilectissimi, iterum dico gaudete: quoniam brevi intervallo temporis, post solemnitatem Nativitatis Christi, festicitas DECLARATIONIS illãrit: et quem in illo die p̄perit, in hoc mundus agnorit.*“ (Sern. 2. de Epiph.)

Aplicando todo lo dicho á la Maravillosa Aparicion de la Santisima Virgen de Guadalupe, se nota la crasa ignorancia en materias eclesiásticas de los que, al ver en la Informacion *que despues aca* (de manifestado este culto), y *HABERSE PRINCIPADO* la devocion, confunden el origen de ella con el acto de declarar que fué celestial dicho origen. Asi como el Nacimiento

del Salvador precedió á la epifanía, así el Maravilloso Aparcamiento Guadalupano aconteció antes de manifestarse y divulgarse el Prodigio. De la misma manera que la Iglesia dá el nombre de Aparición á la Epifanía del Señor, los anales indígenas, citados ya en otro lugar, dicen que en 1556 se apareció Nuestra bendita Imágen, refiriéndose á la manifestación ó declaración de dicha Aparición. Algunos días median en la Natividad de Jesus y su Manifestación; veinticinco años trascurrieron desde el Prodigio del Tepeyac hasta que fué canónicamente aprobado. Tal aprobación hizo que, desde entónces conquistados y conquistadores tomaran devoción á la Virgen Aparecida; así como la Epifanía del grande Emanuel fué el principio de la conversión de los gentiles; y la canonización del que ha muerto en olor de santidad, es el origen de los cultos que se le tributan en toda la Iglesia.

CIV.

Sigue la Contestación.

Como al citar el contrincante lo que dijo en su sermón el Ilmo. Sr. Montufar sobre la prohibición del Concilio Lateranense de publicar milagros falsos é inciertos, fué con el fin de patentizar que aquel Metropolitano infringió la ley conciliar y por consiguiente que, incurrió en excomunión reservada al Papa, por haber divulgado los milagros de las conversiones de los vecinos de la ciudad de México, olvidados antes de sus deberes cristianos; despues de haber probado que aquella prescripción canónica no se refería á esta clase de portentos, debemos hacer notar el

silencio que guarda dicho contrincante sobre otra prohibición eclesiástica, citada por el mismo Metropolitano, quizá porque juzgó innecesario mencionarla, creyéndose triunfante y victorioso con haber dicho en tono magistral, refiriéndose á las maravillas del órden moral encarecidas por el Ilmo. Orador: „*ecce miracula á se divulgata*: he aquí los milagros divulgados por él.

Oigamos como es interrogado y como contesta Juan de Salazar sobre la mencionada prohibición de que guarda tanto silencio el autor del anónimo: „Preguntado si su señoría Reverendísima en el dicho sermón dixo que en el concilio lateranensi, en una sesión, se mandaron dos cosas, so pena de excomunión mayor al sumo pontífice reservada: la una que nadie infamase á los perlados” „Dixo, que como este testigo tiene dicho se halló presente al sermón quel dicho señor arzobispo predicó le es preguntado, y que en quanto á decir, como el dicho fray francisco de bustamante dixo, que el dicho Sr. arzobispo probaba los milagros que se decía aver hecho la dicha ymágen de nuestra señora de Guadalupe, fue testimonio que se le levantó”

¿Por qué guardar silencio sobre esto? ¿Acaso es permitido en historia citar solo lo que favorece al intento del historiador, y omitir lo que le es adverso? ¿Habrá buena fé en este modo de proceder, máxime cuando se hallan enlazadas las dos disposiciones canónicas, la que cita el contrincante y la que aquí mencionamos? ¿O no deberemos creer en esto á Juan de Salazar? Entónces tampoco valen las palabras de este testigo, mencionadas en el texto á que contestamos, y por demas está el, *ecce miracula á se di-*

vulgata, pronunciadas con aire de triunfo. Si autoridad es para dicho contrincante el expresado Salazar, autoridad debe ser tambien para no dudar que el P. Bustamante levantó *testimonio* al Ilmo. Sr. Montufar. Agréguese á esto que, haciendo contradiccion aquel religioso á este Prelado, llegó á excederse tanto, nada menos que al tratar de los milagros de la Virgen Santísima, que osó pedir azotes contra los que los divulgaran, suponiendo que dicho Prelado autorizara esto, segun se deduce del contesto de las declaraciones de los testigos á la 9ª y 10ª pregunta; y se comprenderá con cuanta razon podremos nosotros decir: he aquí á Bustamante difamando al Prelado Diocesano; he aquí al Provincial de San Francisco ligado con excomunion reservada al Romano Pontífice; he aquí al autor del anónimo, no solo defendiendo una mala causa, sino haciéndose solidario de la rebelion de un simple religioso contra un Metropolitano.

CX.

Sermon del Ilmo. y Rmo. Sr. Montufar,

Vengamos ya á este asunto sobre el cual guardan profundísimo silencio los autores de los anónimos, como si se tratara de una cosa de ninguna importancia; como si aquel sermon, predicado con la autoridad de un Metropolitano de toda la Nueva España, no fuera la base de la Informacion de que venimos hablando puesto que, por haberlo contradicho el Predicador franciscano, fué por lo que causó este tanto escándalo y sin pérdida de momento fué denunciado ante la autoridad diocesana. Siempre ha sido táctica fa-

vorita de todos los impugnadores de asuntos religiosos, el hacer punto omiso, de todo aquello que los condena.

Aunque en el número XVI algo hablamos del panegirico de que aqui se trata, manifestando que el Ilmo. Sr. Montufar predicó de la Maravillosa Aparicion, probando el Prodigio; por ser asunto tan importante ampliaremos aqui lo dicho en aquel lugar.

El texto de que usó el Ilustrísimo Orador es este: „*Beati oculi qui vident quae vos videtis*. Bienaventurados los ojos que ven lo que vosotros veis (S. Lucas, cap. X, v. 23.)“ Da noticia de este texto Gonzalo de Alarcon, sexto testigo de la Informacion; y no de qualquiera manera, sino expresando la explicacion que de él hacia nada menos que un religioso de las mismas ideas de Fr. Francisco de Bustamante. Refiriéndose dicho testigo á un corrillo en que se trataba del panegirico del Ilmo. Sr. Montufar, dice: „y el bachiller Carriago comenzó á tratar del sermon del Ilmo. Sor. arçobispo que en el dicho dia domingo 6 de Septiembre de 1556) abia predicado, aunque antes se habia tratado ansimesmo de ello, y á las palabras que dixo el dicho bachiller, respondió el dicho fray Alonso (de Santiago), así como comenzó á decir el ilustrisimo Sor. arçobispo, *beati oculi qui vident quae vos videtis*, que fué el tema de dicho sermon, dixo el fray Alonso, luego ví que iba á parar en nuestra Sra. de Guadalupe“ (Pág. 32).

Más para que se vea que Fr. Alonso de Santiago mencionaba el texto expresado en el sentido de aplicarlo el Ilmo. Orador á la bendita Imágen, como á una Señal ó Prodigio, impugnando el dicho religioso en el mismo corrillo lo expuesto por Su Señoría Rma.